



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

17 de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00057 - 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz en representación de su hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara Restrepo
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito y entrega depósitos judiciales
Auto	642

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra le término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P., el despacho entra a decidir sobre la aprobación o modificación de la misma. Artículo 446 numeral 3 del CGP.

Pues bien, como quiera que se encuentran algunas inconsistencias, el despacho procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y para ello se tendrá en cuenta el Auto No. 27 del 19 de enero del 2021, que nos indica que para le fecha el saldo total de la obligación era de UN MILLON NOVESENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$1.976.569,00) hasta enero del 2021, quedando al pendiente para inclusión el depósito realizado del mes de enero. De igual forma en audiencia de conciliación No. 048 de fecha 02 de agosto del 2021, proceso H.A 1.113.860.523 – 1259/2008, disminución de la cuota alimentaria se varió la cuota alimentaria, a cargo del señor LUIS HERNAN VERGARA RESTREPO, por lo que se tendrá en cuenta para la respectiva liquidación, y el ajuste de intereses, así como los abonos recibidos por cuenta del pagador del ejecutado.



Dado lo anterior se dispondrá a modificar la liquidación como lo detalla el siguiente cuadro:

<i>MES</i>	<i>INCREMENTO CUOTA</i>	<i>INTERESES</i>	<i>ABONOS</i>	<i>SALDO SIN INTERESES</i>	<i>SALDO TOTAL</i>
Saldo - Auto No. 27 del 19 de Ene-2021	\$ 1.976.569		\$ 795.084	\$ 1.181.485	\$ 1.181.485
feb-21	\$ 362.250	\$ 5.907	\$ 768.563	\$ 775.172	\$ 781.079
mar-21	\$ 362.250	\$ 3.876	\$ 0	\$ 1.137.422	\$ 1.147.205
abr-21	\$ 362.250	\$ 5.687	\$ 0	\$ 1.499.672	\$ 1.515.142
may-21	\$ 362.250	\$ 7.498	\$ 0	\$ 1.861.922	\$ 1.884.891
jun-21	\$ 362.250	\$ 9.310	\$ 0	\$ 2.224.172	\$ 2.256.450
Extra-Junio-21	\$ 207.000	\$ 11.121	\$ 0	\$ 2.431.172	\$ 2.474.571
jul-21	\$ 362.250	\$ 12.156	\$ 0	\$ 2.793.422	\$ 2.848.977
Conciliación Agosto-21	\$ 250.000	\$ 13.967	\$ 461.284	\$ 2.582.138	\$ 2.651.660
sep-21	\$ 250.000	\$ 12.911	\$ 461.284	\$ 2.370.854	\$ 2.453.287
oct-21	\$ 250.000	\$ 11.854	\$ 461.284	\$ 2.159.570	\$ 2.253.857
nov-21	\$ 250.000	\$ 10.798	\$ 906.383	\$ 1.503.187	\$ 1.608.272
dic-21	\$ 250.000	\$ 7.516	\$ 461.284	\$ 1.291.903	\$ 1.404.504
Extra-Dic-21	\$ 200.000	\$ 6.460	\$ 0	\$ 1.491.903	\$ 1.610.963
ene-22	\$ 275.125	\$ 7.460	\$ 507.728	\$ 1.259.300	\$ 1.385.820
feb-22	\$ 275.125	\$ 6.297	\$ 507.728	\$ 1.026.697	\$ 1.159.513
mar-22	\$ 275.125	\$ 5.133	\$ 507.728	\$ 794.094	\$ 932.044
abr-22	\$ 275.125	\$ 3.970	\$ 0	\$ 1.069.219	\$ 1.211.139
may-22	\$ 275.125	\$ 5.346	\$ 1.015.456	\$ 328.888	\$ 476.155
jun-22	\$ 275.125	\$ 1.644	\$ 0	\$ 604.013	\$ 752.924
Extra Junio-22	\$ 220.100	\$ 3.020	\$ 0	\$ 824.113	\$ 976.044

VALOR DEL CREDITO (Cuotas Mensuales y Extras)	\$7.829.850
MENOS SALDO DEPOSITADO POR EL PAGADOR	\$6.853.806
SALDO FINAL DEL CREDITO	\$976.044

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia y en aplicación del numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como capital y saldo del crédito a cargo de la parte ejecutada la suma **NOVESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL**



CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$976.044,00) lo que comprende el saldo total del crédito e intereses moratorios hasta el mes de **junio** del año **2022**, sin incluir el depósito.

TERCERO: En firme la presente providencia, una vez lo solicite, procédase a la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposan dentro del presente proceso a la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.428.959 de Cartago (V), como representante legal de la menor M.V.O., en lo correspondiente al dinero pendiente por entregar en el mes de mayo del año 2022, por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/cte (\$507.728,00) y los dineros que en adelante se consignen en el Banco Agrario de Cartago, de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P., hasta que se verifique el pago del total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 112

Cartago, 21 de junio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1eb2daa7929e0cc605983ba47ea0af3fa041d533fedbc6c89f2d6a64b70b83**

Documento generado en 17/06/2022 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>